

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira- Valle del Cauca, 15 de enero de 2024. A despacho el presente proceso con memorial que antecede donde los apoderados judiciales de las partes solicitan se corrija el acta de oralidad 229 del 21 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 031
Palmira-Valle del Cauca, quince (15) de enero de 2024

Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS Y PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante: RAQUEL GUARÍN RODAS
Demandado: MAURICIO CAPELLI FIGUEROA
Radicación: 765203184001-2022-00453-00

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el informe secretarial, y revisado el expediente, se puede observar que efectivamente en el Acta de Oralidad No 229 que calenda 21 de diciembre de 2023, en el párrafo segundo por error involuntario quedo de la siguiente manera “Se declara fallida la etapa conciliatoria...” sin embargo, en el resuelve de la sentencia se vislumbra que la misma fue conforme a lo acordaron las partes por lo que una vez se profirió la mencionada sentencia la que en su numeral primero reza **PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes**, igualmente indica que, cuando se hace referencia a las pruebas testimoniales solicitadas de la parte demandante, se expresa: se recepcionan los testimonios de NAIROBY HURTADO CANDELO, MARIZOL RODAS JARAMILLO, HERIBERTO CRISTOBAL ARANGOVELASQUEZ y ESTABAN GUARIN RODAS, siendo lo correcto que sólo se recepcionarán los testimonios de NAIROBY HURTADO CANDELO, MARIZOL RODAS JARAMILLO, sin embargo, del video y audio de la audiencia efectivamente solo se escucharon dos testimonios quedando plasmado en ello.

Por lo anterior la parte deberá estar a lo resuelto en lo ordenado en el numeral primero y a lo manifestado en audio y video de la audiencia, ya que es claro el despacho en dejar plasmado en las actas que

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONVENIDO EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA.

Ahora bien referente a la fecha quedo como tres (03) de octubre de 2023 siendo lo correcto el 21 de diciembre de 2023, igualmente incurrió este despacho en un error involuntario al digitalizar el numero de cedula de la señora **RAQUEL GUARÍN RODAS** siendo el numero correcto el siguiente: C.C. N° 1.113.647.452, circunstancia constitutiva de un error por cambio de palabras, de conformidad a lo establecido en el Art. 286 Inciso 3 del C.G.P.,

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en la Sentencia N° 378 del 21 de diciembre de 2023, la cual su parte resolutive ordeno **PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes (...)**

SEGUNDO: CORREGIR la sentencia del 21 de diciembre de 2023, en el sentido que la fecha correcta es el **21 de diciembre de 2023** y no el 03 de octubre de 2023, igualmente corregir el número de cedula de la demandante siendo lo correcto **RAQUEL GUARÍN RODAS** identificada con C.C N° **1.113.647.452**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 003 de hoy 16 de enero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483b8f08e5a319414f113fe8c27dfe489ed9b0c2df7d967b31c466a3cd0b91b9**

Documento generado en 16/01/2024 08:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>